



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0270-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, MAYO 09 DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV. 8994-2023 (Fs. 10) presentado por Don PETERS MARIO HUERTAS SANCHEZ, identificado con DNI N° 15620428 Doña ROSA LUZMILA VIDAL OYOLA, identificada con DNI N° 15845103, el INFORME N° 043-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0652-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a DIVORCIO ULTERIOR del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0112-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 25 de Febrero del 2020, cuya copia obra en fojas 01 al 03 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los solicitantes PETERS MARIO HUERTAS SANCHEZ, identificado con DNI N° 15620428 Doña ROSA LUZMILA VIDAL OYOLA, identificada con DNI N° 15845103; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL 22 DE DICIEMBRE DEL 1991, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, respecto al Divorcio Ulterior, se ha establecido que, transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar antes el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;



Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ha establecido en su Artículo 13° bajo el epígrafe "Divorcio Ulterior" que "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";



Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la DIRECTIVA N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ**, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: 1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite;

Que, a través del Expediente **RV. 8994-2023, PETERS MARIO HUERTAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 15620428 Doña **ROSA LUZMILA VIDAL OYOLA**, identificada con DNI N° 15845103, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite – Recibo Único de Caja N° 00020988; Copia simple de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0112-2020-AL/RRZS-MPB**; Copia de su DNI, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0112-2020-AL/RRZS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, conforme al **INFORME N° 043-2023-MPB/OAJ**, de fecha 04 de Mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges solicitantes **PETERS MARIO HUERTAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 15620428 Doña **ROSA LUZMILA VIDAL OYOLA**, identificada con DNI N° 15845103, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 0652-2023-MPB-GM**, de fecha 09 de Mayo de 2023, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara **PROCEDENTE** el **DIVORCIO ULTERIOR** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **PETERS MARIO HUERTAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 15620428 Doña **ROSA LUZMILA VIDAL OYOLA**, identificada con DNI N° 15845103, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1991, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, entre **PETERS MARIO HUERTAS SANCHEZ**, identificado con DNI N° 15620428 Doña **ROSA LUZMILA VIDAL OYOLA**, identificada con DNI N° 15845103, conforme a las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO 2° DISPONER**, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, ante La Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento De Lima, en el Acta de Matrimonio inscrita en el **Libro de Matrimonios** correspondiente al año 1991.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
.....  
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
.....  
Luis Emilio Uero Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL

